



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2025, aprobó como punto cuarto del orden del día el siguiente:

4. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO- Alteración del Planeamiento General en La Vaguada, t.m. de Granadilla de Abona

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **la CEAT adopta Acuerdo al respecto en los siguientes términos:**

Con fecha 18 de septiembre de 2024, se recibe oficio desde el Servicio Administrativo de Planificación Territorial por el que se remite documentación procedente del Ayuntamiento de Granadilla de Abona con fecha de entrada en esta Corporación de 21 de agosto de 2024, registro Geiser nº REGAGE24e00062357714, con relación a la continuidad de la tramitación de la asistencia que presta esta Dirección Insular para la redacción del documento denominado "Alteración del Planeamiento General de LA VAGUADA, en San Isidro-Granadilla de Abona", a los efectos de que reciba la tramitación que corresponda ante esa Comisión: Consultada dicha documentación, se constata que mediante Decreto 2024/3478 se resuelve: " *Elevar el expediente (Borrador del Documento Urbanístico y el Documento Ambiental Estratégico) presentado, para su evaluación de conformidad por el Órgano Ambiental Insular y en los términos establecidos en el mismo, reiterando el interés municipal en la continuación de la tramitación de este expediente.*"

Una vez revisada la documentación remitida, resulta que la solicitud antedicha no viene acompañada del pertinente documento de Borrador del Plan ni del Documento Ambiental Estratégico, elementos necesarios para poder iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, tal y como se recoge en el Art. 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por todo ello, se requiere al Ayuntamiento de Granadilla de Abona para que remita la citada documentación (Borrador del Documento Urbanístico y el Documento Ambiental Estratégico) a estas dependencias a los efectos de poder comenzar a realizar la tramitación de la evaluación ambiental de dicho instrumento por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

Con fecha 21 de octubre de 2024, se recibe la documentación requerida y por tanto cabe iniciar el procedimiento de evaluación ambiental simplificada del instrumento de referencia. Y ello con base en el acuerdo del Pleno Insular de 26 de noviembre de 2021, por el que se acepta la delegación de competencias efectuada por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona a favor de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, para la evaluación ambiental del documento municipal denominado "alteración del planeamiento general en La Vaguada".

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN

NOMBRE	Modificación Menor del Plan General de Ordenación-Alteración del Planeamiento General en La Vaguada
PROMOTOR	Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
REDACTORES	Equipo profesional de la Oficina Técnica y Jurídica de GESTUR Canarias, S.A. (Borrador del Documento de Ordenación) / Acaymo Pérez Díaz, Licenciado en Ciencias Ambientales (Documento Ambiental Estratégico)

Código Seguro De Verificación	NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/14





OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Dar cobertura desde el planeamiento a un ámbito de suelo desarrollado de manera irregular, completando esta función con el establecimiento de las determinaciones de la ordenación pormenorizada que hagan posible la conformación de una trama urbana adecuada
LOCALIZACIÓN	T.M. de Granadilla de Abona, en la periferia del núcleo de San Isidro.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico en los terrenos afectados por la suspensión del planeamiento / Suelo Urbanizable No Sectorizado Diferido.

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

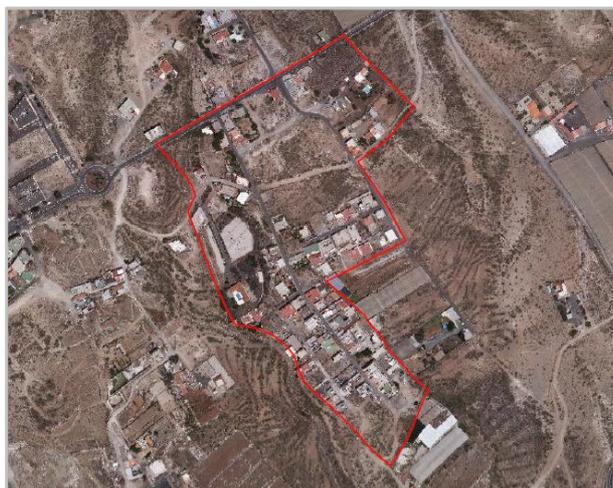
1.1 Caracterización territorial del ámbito.

El ámbito de intervención de la Modificación Menor se localiza en la periferia del núcleo de San Isidro, en torno a 240 m de altitud. Ocupa una superficie de 75.621,7 m² (7,5 ha).

Tal como señala el Documento Ambiental Estratégico (DAE), la bolsa de suelo de La Vaguada tiene conexión con la carretera TF-636 mientras que el viario interno se compone de dos vías de escasa entidad con conexiones entre ellas mediante caminos de tierra. En esta estructura viaria precaria se ha apoyado la construcción de viviendas de autoconstrucción, predominando la tipología entre medianeras con una o dos plantas de altura.

La trama urbana se caracteriza por el déficit de elementos básicos de urbanización producto de un proceso irregular de edificación del suelo al margen del planeamiento, que entre otras cuestiones pone de manifiesto la enorme expansión y el notable crecimiento demográfico que viene experimentando esta zona del término municipal de Granadilla de Abona desde hace décadas.

La figura 1 muestra la delimitación del ámbito territorial analizado.



Código Seguro De Verificación	NCfV5UqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfV5UqGNf4Ecp1SjSohcg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/14	



Figura 1. Ámbito territorial de la Modificación Menor
Fuente: Documento Ambiental Estratégico

1.2 Situación urbanística actual y problemática existente

El planeamiento general actualmente vigente en el municipio corresponde a la Adaptación Plena al TRLOTENC del Plan General de Ordenación de Granadilla, aprobado de forma definitiva por Acuerdo de la COTMAC de 26 de enero de 2005.

Esta aprobación se realiza de modo parcial, teniendo incidencia sobre el ámbito objeto de estudio en tanto sobre la bolsa de suelo de La Vaguada se mantiene la suspensión de la aprobación definitiva del PGO ya acordada por la COTMAC en sesión celebrada el 25 de junio de 2003, de cara a incorporar la ordenación pormenorizada y a garantizar su gestión y ejecución. A consecuencia de ello, el planeamiento vigente respecto al suelo de La Vaguada se corresponde con las Normas Subsidiarias (NN.SS.) de Planeamiento de Granadilla de Abona, aprobadas en 1994 y en estas circunstancias, tal y como dispone el Borrador de la Modificación Menor, “*el suelo resulta clasificado como suelo rústico*”. El Borrador añade que “*a pesar de que la situación del ámbito con respecto al PGO sea la de suspendido y que, en consecuencia, sus suelos resulten clasificados como rústico y no se hayan ordenado pormenorizadamente en las NN.SS. se continuará describiendo en los apartados siguientes el contenido del PGO, ya que la configuración del territorio como sistema y la ordenación pormenorizada del entorno afecta directa e indirectamente a los suelos delimitados por el ámbito*”. En este contexto y en cuanto a la estructura general establecida por el PGO, la totalidad del ámbito de intervención se encuentra incluido en una bolsa de uso característico residencial-diferido.

A la problemática vinculada con la regulación urbanística hay que añadir según el DAE:

- La proliferación de edificaciones no amparadas por la Ley ya que en la zona se ha registrado una ocupación del territorio para el uso residencial de forma irregular, bajo el sistema de autoconstrucción.
- Aunque el núcleo edificado no ostenta las condiciones necesarias para ser considerado suelo urbano consolidado, la realidad es que proporciona y da cobertura al uso residencial para un grupo de vecinos. La carencia de servicios e infraestructuras propias del suelo urbano se explica porque no pueden ser proyectados, tramitados ni ejecutados por la situación legal de “paralización” en que se encuentra el suelo.

1.3 Objetivos y criterios de ordenación de la Modificación Menor.

Los objetivos y criterios de la Modificación Menor del planeamiento general de Granadilla de Abona en el ámbito de La Vaguada propuestos en el documento borrador son:

- Redelimitación del ámbito denominado La Vaguada por el PGO, adaptándolo a la realidad existente y a la legislación en vigor.
- Ordenación pormenorizada de la totalidad del ámbito de intervención, procurando que el trazado viario y la ubicación de servicios, equipamientos y dotaciones se adapte a la realidad existente.
- Establecer un sistema de gestión viable mediante el cual se garantice la ejecución de los servicios, equipamientos y dotaciones de acuerdo a la legislación vigente.

Un aspecto a tener en cuenta es que el ámbito territorial objeto de la Modificación Menor ocupa una superficie mayor que el área suspendida en 2005, englobando tanto ese recinto territorial (con la clasificación de Suelo Rústico), como terrenos colindantes clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado Diferido.

Código Seguro De Verificación	NCfV5UqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfV5UqGNf4Ecp1SjSohcg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/14





Según el Borrador de la Modificación Menor se ha operado de esta manera al apreciar la oportunidad de realizar ciertos cambios en el ámbito que mejorarían el resultado final, por ejemplo, completando la trama viaria o facilitando la agrupación central de espacios libres y de dotaciones para evitar su dispersión.

1.4 Alternativas propuestas

Las alternativas de ordenación propuestas (ver figura 2) son:

- a) **Alternativa cero**, o “alternativa de no actuación”, que refleja la realidad existente a fecha de redacción de la documentación técnica, sin plantear ninguna propuesta de ordenación de cara a resolver la problemática urbanística detectada
- b) **Alternativa 1**, que presenta las siguientes características:
 - La propuesta de ordenación se concreta en el ámbito suspendido por el PGO en 2005.
 - Concentración del uso residencial en manzanas con forma irregular al norte y con geometría regular al sur y centro-sur del ámbito.
 - Generación de un área en el centro del ámbito donde se proyectan las dotaciones relacionadas con espacios libres y usos comunitarios.
 - Vialio interior conformado por dos vías longitudinales en sentido norte-sur (cuya denominación actual es calle El Archipiélago y La Asomada según cartografía SITCAN-GRAFCAN), que conectan con la carretera TF-636, previendo además una vía de menor longitud en el extremo suroeste, paralela a la primera.
 - Disposición de calles de conexión entre las dos vías longitudinales, en algunos casos de carácter peatonal.
 - Desarrollo mediante el sistema público de gestión de cooperación.
- c) **Alternativa 2**, con una ordenación similar al de la alternativa 1, introduciendo los siguientes cambios:
 - Ampliación de la superficie objeto de ordenación, incluyendo terrenos que se disponen fuera del ámbito suspendido por el PGO y que están clasificados como Suelo Urbanizables No Sectorizado Diferido.
 - Disposición de un espacio libre adicional, que corresponde con el “Barranquillo las Chapitas” en el extremo noroeste del ámbito, y de manzanas de menor dimensión al sur destinadas a espacio libre y usos comunitarios.
 - El vialio interior se completa para cerrar recorridos y evitar la existencia de calles sin salida. Contempla también vías peatonales de menor sección.

Código Seguro De Verificación	NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/14	

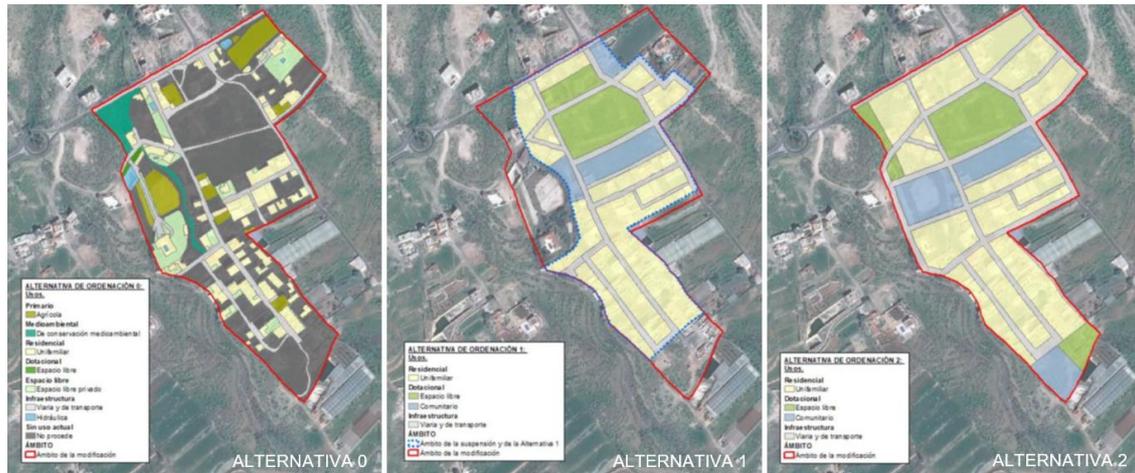


Figura 2. Alternativas de ordenación planteadas
Fuente: Documento Borrador de la Modificación Menor.

Según el DAE la **Alternativa 2 es la más favorable desde el punto de vista técnico**, considerando criterios como la redelimitación del ámbito para su adaptación a la realidad existente y a la legislación vigente; la ordenación pormenorizada de forma que el trazado viario y la ubicación de servicios, equipamientos y dotaciones se adapte a la realidad existente; y el establecimiento de un sistema de gestión viable.

Sin embargo, **desde el punto de vista ambiental, el DAE estima que es la Alternativa 0 la que menor impacto generaría**, básicamente porque las otras dos alternativas incrementan la capacidad residencial, lo que conlleva un mayor consumo de suministros básicos (agua y energía), implican una mayor ocupación del suelo, afectan a la única manifestación de vegetación potencial (baleras) y tienen una mayor afección sobre la fauna local

Pese a esta discrepancia, se considera a mejor criterio técnico que **no existen diferencias ambientales significativas entre las alternativas analizadas**, principalmente porque los terrenos comprendidos tanto en el ámbito suspendido en el PGO vigente como en la superficie colindante carecen de valores ambientales relevantes. Además, hay que añadir que los supuestos perjuicios ambientales derivados del desarrollo de la alternativa 2 frente a la alternativa 0 se compensan con sus efectos positivos derivados de la corrección de la problemática urbanística que presenta La Vaguada por déficit de equipamientos, dotaciones y servicios básicos, previendo espacios libres y equipamientos comunitarios para el esparcimiento de la población, poniendo las bases para el adecuado tratamiento de las aguas residuales, mediante el diseño e implantación de la red de saneamiento, o mejorando su percepción paisajística al desarrollar y completar la trama urbana.

Señalar finalmente que el Documento Borrador de la Modificación Menor no aporta información sobre las características de la ordenación pormenorizada a desarrollar en relación con parámetros urbanísticos como la tipología edificatoria, su altura, edificabilidad, la superficie destinada a espacios libres, etc. por lo que resulta imposible determinar, en este momento de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, la futura capacidad residencial del ámbito objeto de ordenación y los recursos necesarios para el sostenimiento de la población residente, como es el caso del agua. Sin embargo, se considera que dichos aspectos, especialmente en el caso de la disponibilidad de agua, podrán resolverse en el trámite sustantivo de aprobación, pues se deberá estar a lo dispuesto en la planificación hidrológica en lo referente a la disponibilidad de recursos que requerirá la implantación de nuevos usos residenciales.

Código Seguro De Verificación	NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/14	



2. TRÁMITE DE CONSULTAS Y CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y como trámite del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, se somete a consulta a las administraciones afectadas y/o persona interesadas, el documento ambiental estratégico y el borrador correspondientes al plan citado. Y todo ello teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 5.1g) de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. El plazo máximo de consulta es de 45 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.3 del Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.

Las administraciones y personas consultadas son las siguientes:

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial	SI
Servicio Administrativo de Turismo	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda	
Servicio Administrativo de Carreteras	
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Emergencias	
Dirección General de Transformación Digital de los Servicios Públicos	
Delegación de Defensa en Canarias	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad	
Red Eléctrica de España	
Balsas de Tenerife BALTEN	
Metropolitano de Tenerife	SI
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	
Atan	
Ben Magec Ecologistas en Acción	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP el día 18 de noviembre de 2024. Como resultado del trámite de consulta del borrador de la Modificación Menor del PGO de Granadilla de Abona en el ámbito de La Vaguada, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

- **Informe de la Delegación del Ministerio de Defensa en Canarias**, en realidad son dos informes. El primero de ellos advierte que en tanto no se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido en el dominio público militar, los efectos del silencio serán desfavorables. Realizado el análisis técnico correspondiente, el segundo informe, de fecha 3 de diciembre de 2024, se emite en sentido favorable.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
NCfVUSqGNf4Ecp1SjSohcg	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVUSqGNf4Ecp1SjSohcg	
Normativa	Página	6/14
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- **Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual**, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.
- **Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias)**, el informe apunta una serie de principios que deberán ser considerados para que el desarrollo y uso del suelo urbano sea acorde con la salud de los ciudadanos, como impedir el progreso de zonas residenciales cercanas a áreas industriales; promover la mejora de la calidad del aire evitando el tráfico pesado cercanos a equipamientos o dotaciones sensibles; promocionar y mantener zonas de arboleda y parques; proteger el patrimonio, etc. Añade que deberán establecerse las medidas oportunas para minimizar las exposiciones con potencial impacto negativo en la salud y bienestar de las personas derivadas de obras y actuaciones que afecten, entre otros, a la calidad del aire, a la contaminación del agua y del suelo y a la emisión de ruido y vibraciones.

Se trata de principios y medidas genéricas, con una orientación variada, que presentan el hándicap de no tratar la problemática ambiental específica del ámbito objeto de estudio. En cualquier caso, se tendrán en cuenta en el procedimiento de evaluación ambiental al que está sometido el instrumento de ordenación objeto del presente informe.

- **Informe del Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (Cabildo Insular de Tenerife)**, señalando en base a la documentación que obra en poder de ese Servicio que no se constata *a priori* la afección a ninguna explotación ganadera y, por tanto, no observa ningún inconveniente respecto a la modificación menor planteada.
- **Informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias (Cabildo Insular de Tenerife)**, que, una vez analizado el ámbito de la modificación menor, observa que no implica efectos directos relevantes sobre el uso agrario por lo que no caben apreciaciones de interés desde el punto de vista sectorial agrario.
- **Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)**. Considera que el ámbito objeto de ordenación muestra sectores transformados por la edificación y otras infraestructuras, pero también se mantienen terrenos más naturalizados, así como antiguos banales que son testimonio de prácticas agrícolas hoy abandonadas. Estima que en sectores de estas características existe riesgo de presencia de enclaves arqueológicos y de elementos integrantes del patrimonio etnográfico.

Por ello, propone la realización de una prospección por parte de técnico cualificado que permita confirmar la inexistencia de bienes patrimoniales de interés en el ámbito de referencia.

- **Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A.**, que realiza un análisis comparativo entre la ordenación recogida en el Borrador del Documento de la Modificación Menor y el documento de aprobación definitiva del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur de Tenerife, comprobando que no hay interferencia alguna con la infraestructura ferroviaria, por lo que se emite en sentido favorable.
- **Informe del Servicio Administrativo de Turismo (Cabildo Insular de Tenerife)**, indicando que el ámbito territorial analizado no coincide con ningún Ámbito de Referencia Turístico del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT) y que las determinaciones urbanísticas recogidas en el documento borrador de la Modificación Menor, en este hito administrativo de trámite de consulta inserto en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, no afecta, *a priori*, a ninguna de las determinaciones del PTOTT.
- **Informe del Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife)**, concluyendo que desde el punto de vista territorial la modificación del PGO de Granadilla de Abona no afecta a ninguno de los ámbitos definidos por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife para la implantación de infraestructuras vinculadas con la gestión de residuos.

Código Seguro De Verificación	NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/14





- **Informe de la Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife)**, que señala que el ámbito objeto de modificación comprende fundamentalmente suelos transformado y no se aprecia la presencia de hábitats naturales. Solo se detectan algunas muestras de vegetación potencial (baleras). Concluye afirmando que como resultado de la ejecución de la ordenación propuesta no son esperables afecciones negativas significativas sobre los recursos naturales de su competencia.
- **Informe del Área de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife)**, cuyas conclusiones principales son:
 - No existen disposiciones territoriales vigentes del PIOT que resulten de aplicación.
 - Los usos propuestos en la Modificación Menor no tienen carácter supramunicipal, por lo que tampoco son de aplicación las determinaciones contenidas en el PIOT respecto a este tipo de usos.
 - Sostiene que dado que el objeto es la clasificación como suelo urbano no consolidado de un ámbito de suelo rústico (ocupado en gran parte por edificaciones), estableciendo la ordenación pormenorizada, el reconocimiento y delimitación de este núcleo previsto en la alternativa 2 elegida debe quedar justificado en base al cumplimiento del artículo 46.1b) de la Ley 4/2017 y a la previsión de las reservas correspondientes a espacios libres, dotaciones y equipamientos.

3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito territorial de estudio comprende un ámbito en el que se viene registrando desde hace años una ocupación del suelo para uso residencial mediante el sistema de autoconstrucción sin cobertura por parte del planeamiento, lo que explica la ausencia de elementos básicos de urbanización (viarío estructurado y asfaltado, encintado de aceras, alumbrado público en todas las calles, red para las aguas pluviales y residuales, etc.).
- La ordenación propuesta tiene por objeto principal corregir ese déficit y se materializa en terrenos que, aun teniendo la clasificación como suelo rústico o un régimen normativo asimilable a esa clase de suelo, carecen de valores ambientales relevantes y tampoco tienen interés desde el punto de vista del desarrollo de actividades agropecuarias, como se pone de manifiesto tanto en el DAE

Código Seguro De Verificación	NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/14





como en los informes recibidos por los servicios competentes en el Cabildo Insular en estas materias.

- Los potenciales impactos que se pueden registrar se producirán principalmente en la fase de ejecución de las obras de urbanización, debiendo hacer hincapié en el elevado grado de transformación territorial que presenta La Vaguada, con la consolidación de la edificación (uso residencial) en buena parte de su superficie, la existencia de calles y pistas sin asfaltar en su interior o los movimientos de tierra ya realizados, lo que limita sobremanera la posible afección sobre elementos naturales o seminaturales.
- En consecuencia, en términos globales, desde el punto de vista ambiental se estima que la nueva propuesta de ordenación no supone un incremento significativo de la magnitud e intensidad de los impactos respecto a la problemática ambiental asociada a la irregular situación urbanística actual, que tiene su mejor expresión en el tratamiento inadecuado de las aguas residuales, en la deficiente integración paisajística del ámbito en el entorno y en la falta de equipamientos y dotaciones de uso colectivo, que redundan en unas condiciones de vida inadecuadas para los residentes.

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, se trata de una propuesta que viene a solventar una problemática urbanística concreta que se registra en el ámbito de La Vaguada, en el extremo noreste del casco de San Isidro. Su repercusión ambiental es limitada y en ningún caso trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el siguiente apartado de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.

4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** según indica el Documento Ambiental Estratégico en el ámbito de estudio se localizan como principales hitos geomorfológicos dos cauces de barranco. A destacar también que la pendiente media del sector es inferior al 5%, por tanto, se trata de un sector en el que la orografía no supone impedimento para el desarrollo de procesos de urbanización y/o edificación.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** no existe ningún espacio protegido perteneciente a Red Natura 2000 ni a la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos en el interior del ámbito de estudio. El más cercano es el Monumento Natural de Montaña de Ifara y Los Riscos -también declarada Zona Especial de Conservación (ZEC)- se sitúa a una distancia de casi 1 km. Teniendo en cuenta esta circunstancia y, sobre todo, el objeto y finalidad de la Modificación Menor analizada, se concluye que no se producirá ninguna afección negativa, directa o indirecta, sobre estas áreas protegidas.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** según el DAE los suelos del ámbito de estudio son en su totalidad Aridisoles, del grupo Camborthids, sin mayor interés desde el punto de vista de su conservación. En cuanto a su potencial agrológico la documentación ambiental los encuadra en la Clase V, con limitaciones que restringen su uso a pastos y a la explotación forestal. No se observan terrenos con actividad agraria, salvo algún huerto familiar, predominando las parcelas caracterizadas por el abandono reciente o prolongado de la actividad agrícola como se desprende del análisis del Mapa de Cultivos (campana agrícola 2015-2016).

Código Seguro De Verificación	NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/14





- **Hidrología superficial:** el ámbito está incluido en la cuenca hidrográfica del Barranco de la Barca. En su interior se reconocen elementos de la red de drenaje natural, en concreto, un cauce tributario del barranco homónimo, incluido en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público (CIATF, septiembre 2014), que discurre en sentido norte-sur por el sector central del ámbito y que ha sido ocupado por edificaciones. Al oeste, fuera de la superficie objeto de ordenación, se localiza un segundo cauce pertenecientes a la misma cuenca.
- **Hidrogeología:** atendiendo a la delimitación de las masas de agua subterránea contenida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (3^{er} ciclo de planificación), el ámbito objeto de la Modificación Menor está asociado a la masa de agua subterránea ES70TF003_Masa Costera Vertiente Sur.

Tiene un estado cuantitativo Malo y un estado químico Bueno.

No existe en el interior de las parcelas obras de captación de aguas subterráneas ni manantiales. Tampoco se observa la existencia de otras infraestructuras hidráulicas de interés.

- **Flora y vegetación:** la única manifestación de vegetación potencial corresponde con baleras, comunidad dominada a nivel fisionómico por la presencia predominante del balo (*Plocama pendula*), asociado puntualmente con tabaiba amarga (*Euphorbia lamarckii*). Aparece en forma de enclaves dispersos en márgenes de pistas interiores, al norte del ámbito en el límite con la carretera TF-636 y en el margen del cauce del barranco. La superficie potencialmente afectada según el DAE asciende a 844 m², lo que apenas supone el 1,1% del ámbito territorial ordenado.

Además, el DAE apunta que como resultado del trabajo de campo realizado se identifica un taxón (*Argyranthemum frutescens*) incluido en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991 sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. Está afectado por la ejecución de las obras que impliquen movimientos de tierra o desbroces del terreno. Por lo demás, no hay taxones incluidos en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, el Catálogo Español de Especies Amenazadas, el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o la Directiva Hábitats.

Atendiendo a la información disponible en Programa de Seguimiento de Especies Amenazadas (SEGA) del Gobierno de Canarias, no hay constancia del seguimiento de especies amenazadas de flora en el lugar.

- **Hábitats de interés comunitario:** Según el DAE a partir de la consulta de la cartografía oficial en materia de hábitats de interés comunitario (HIC) elaborada por el Gobierno de Canarias en el año 2016 y de los trabajos de campos realizados, se puede concluir que no existen manifestaciones de HIC dentro del ámbito de estudio.
- **Fauna:** El DAE señala el avistamiento de varias especies protegidas de avifauna en el interior del ámbito, tales como *Apus unicolor* (vencejo unicolor), *Turdus merula* (mirlo común), *Sylvia atricapilla* (curruca capirotada) y *Phylloscopus canariensis* (mosquitero canario), si bien no se han localizado áreas de nidificación dentro o próximas al área de estudio debido a su alto grado de antropización. En cuanto a los reptiles, se han identificado ejemplares de lagarto tizón de Tenerife y perenquén común, no descartando la presencia de la lisa dorada. Se trata, en cualquier caso, de especies con una amplia distribución territorial en toda la isla

Atendiendo a la información disponible en el Programa de Seguimiento de Especies Amenazadas (SEGA), no hay constancia del seguimiento de especies amenazadas de fauna en el lugar.

- **Patrimonio:** Según el Documento Ambiental Estratégico en el ámbito de actuación no se localizan Bienes de Interés Cultural ni otros elementos patrimoniales como yacimientos arqueológicos o bienes etnográficos.

Sin embargo, tal como apunta el informe del Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo, será necesario realizar una prospección del lugar por técnico especializado para verificar la presencia de elementos o vestigios de interés desde el punto de vista patrimonial.

Código Seguro De Verificación	NCfVUSuqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVUSuqGNf4Ecp1SjSohcg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/14





- **Paisaje:** El Documento Ambiental Estratégico identifica diez unidades de paisaje en el ámbito sujeto a ordenación, atendiendo a criterios como los usos actuales del suelo o el tipo de vegetación dominante, sin que pueda desprenderse del análisis realizado ninguna característica paisajística que merezca especial atención o tratamiento.
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito, tomando como referencia las fuentes documentales oficiales disponibles, especialmente el Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de Tenerife (PTEOPRE).

Como resultado de este análisis, que incluye fenómenos como el riesgo sísmico, riesgo volcánico, riesgo hidrológico, incendios forestales y procesos geomorfológicos ligados a la dinámica de vertientes, no se detectan amenazas que comprometan esta propuesta de planificación.

En cuanto al riesgo de inundación, la fuente documental de referencia es el Plan de Defensa frente a Avenidas (PDA) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, señalando el DAE una vez realizada la consulta correspondiente que no se localizan ámbitos con potencial riesgo de avenidas ni tampoco zonas de riesgo de inundación fluvial.

No obstante, se advierte que el PDA identifica en el lugar un registro de riesgo constatado (nº 23), calificado como grave, al encontrarse el Barranco de la Barca con una obra de paso bajo la carretera TF-636. Posteriormente, aguas abajo, la proliferación de viviendas y la disposición del viario hacen que el cauce desaparezca por completo. Para corregir esta situación el PDA propone como medida estructural el encauzamiento del barranco hacia otro afluente situado al oeste con un marco de 2x2 m, obra cuya ejecución no ha sido posible confirmar como resultado de la consulta de la documentación técnica disponible.



Figura 3. Registro de riesgo hidrológico constatado en el interior del ámbito territorial objeto de la Modificación Menor
Fuente: Plan de Defensa frente a Avenidas de Tenerife (PDA).

Además de las variables mencionadas, el DAE incluye el análisis de otras como la calidad acústica, la calidad del aire, el cambio climático y la perspectiva de género. El DAE estima la emisión de 66,3 Tn CO₂ año en el lugar, derivado exclusivamente del tránsito de vehículos por la carretera colindante (TF-636). En cuanto a la calidad acústica y la calidad del aire se considera Buena en ambos casos, no debiendo superar los objetivos de calidad acústica correspondientes al área acústica tipo a) Uso residencial en que se encuadra el ámbito de La Vaguada.

En cuanto a la valoración de los impactos potenciales, el DAE señala que la propuesta de ordenación recogida en la Modificación Menor tiene un **efecto moderado sobre siete variables:** calidad del aire, geología y geomorfología, hidrología superficial y subterránea, edafología, vegetación y flora, paisaje y cambio climático. El impacto sobre las restantes variables se considera nulo, compatible o positivo moderado, en este último caso sobre la población y la salud humana.

Código Seguro De Verificación	NCfVVSUqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVVSUqGNf4Ecp1SjSohcg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/14





Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el Documento Ambiental, se expone de forma sucinta las medidas preventivas, protectoras y correctoras para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas ambientales se definen en el apartado 15 del Documento Ambiental y su tratamiento es adecuado, respondiendo a las particularidades del lugar y actuando positivamente sobre los efectos negativos derivados de la ordenación. Se tratan cuestiones como:

- Medidas preventivas durante la ejecución de las obras para reducir la emisión de partículas de polvo, de gases derivados del empleo de maquinaria y vehículos pesados y de ruidos.
- Medidas para limitar la afección a la geología/geomorfología, acotando los terrenos afectados por la actuación, definiendo un punto de acopio temporal de materiales o reutilizando en la propia obra, siempre que sea posible, el material geológico extraído *in situ*.
- Medidas en relación con la hidrología superficial y subterránea, proponiendo la canalización del cauce del Barranco de La Barca en aquellos tramos en los que se requiera actuar.
- Medidas en relación con la vegetación y la flora, al contemplar el trasplante de las especies de interés identificadas (*Argyranthemum frutescens*-magarza y *Plocama pendula*-balo) o para la erradicación de las especies exóticas invasoras existentes.
- Medidas elementales de integración paisajística.
- Medidas para la mitigación del cambio climático, recomendando la inclusión de placas de agua caliente sanitaria y/o placas fotovoltaicas en las dotaciones y, a ser posible, sobre los edificios residenciales.

El DAE incorpora un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) para realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas y constatar, en su caso, la necesidad de corregir desviaciones o efectos derivados de impactos no deseados. El PVA es completo, aunque debe eliminarse la referencia a tabaiba dulce en el parámetro que tiene por objeto la conservación y trasplante de especies de interés, reflejando en su lugar la magarza y el balo. De igual manera, se propone la inclusión de un parámetro encaminado al seguimiento, durante la ejecución de las obras de urbanización, de la actuación prevista relacionada con la erradicación de las especies exóticas invasoras reconocidas en el lugar, a realizar por biólogo especialista.

Se considera que la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado**; no obstante, a la vista de la evaluación practicada y considerando toda la documentación analizada, se proponen las siguientes medidas ambientales, de carácter adicional, que deban ser tenidas en cuenta en la presente Modificación Menor del PGO de Granadilla de Abona.

5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

1. En relación con el patrimonio cultural:

- Con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Menor, será necesaria la realización de una prospección superficial de los terrenos objetos de ordenación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y siguientes de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2023, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los resultados de la prospección y el estudio que resulte de la misma deberán ser remitidos al órgano sustantivo (Ayuntamiento de Granadilla de Abona), para su posterior remisión al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife de cara a su aprobación.

Código Seguro De Verificación	NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/14





A efectos exclusivamente informativos, el Ayuntamiento remitirá copia de esta documentación al órgano ambiental municipal u órgano ambiental en el que se haya delegado la competencia.

2. En relación con la **adaptación al cambio climático**, y teniendo en cuenta los elevados niveles de insolación en el lugar:

- Los espacios libres previstos, que ocupan una superficie importante y cuya tipología está por definir, se dotarán de elementos naturales o artificiales para proyectar sombra cuando se trate de plazas, parques o zonas de juego infantil. En caso de utilizar arbolado, se considerarán de manera prioritaria las especies autóctonas, pudiendo recurrir a especies alóctonas que tengan bajos requerimientos hídricos y que no sean susceptibles de hibridación con las especies autóctonas presentes.

3. En relación con la **hidrología superficial y subterránea y en general con el recurso “agua”**:

- Durante la tramitación sustantiva de la Modificación Menor y antes de su aprobación definitiva deberá recabarse informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife que, conforme al Plan Hidrológico Insular y a la legislación sectorial aplicable en materia de aguas, deberá pronunciarse en relación con la existencia de recursos hídricos suficientes para el abasto urbano, la afección a infraestructuras hidráulicas, las redes de suministro para abasto urbano y riego, la reserva de almacenamiento, el saneamiento de las aguas residuales, la afección a cauce y la red de pluviales prevista en el ámbito en relación con el drenaje territorial.
- Deberá confirmarse si el problema de afección al drenaje territorial advertido en este informe técnico en el cauce del Barranco de la Barca está solventado; en caso negativo, deberán adoptarse las medidas estructurales oportunas para su resolución.

6. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico que sean de aplicación, las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este Acuerdo y el Programa de Vigilancia Ambiental.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de Granadilla de Abona que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el

Código Seguro De Verificación	NCfVUSUqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVUSUqGNf4Ecp1SjSohcg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/14





marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación). Por otra parte, el artículo 165 indica que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica. Finalmente, también el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias determina en su artículo 106 que “las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica”.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor con la valoración técnica pertinente.**

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de Granadilla de Abona) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de todos sus miembros

1.EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO en el sentido de considerar que la presente Modificación Menor del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico que sean de aplicación, las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este Acuerdo y el Programa de Vigilancia Ambiental.

2.Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	03/03/2025 09:27:00
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/NCfVSUqGNf4Ecp1SjSohcg		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/14

